



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26
Ciudad de México a 27 de abril de 2026

RECIBO ORIGINAL

CONSECUTIVO: 30VE2025V0070-3

No. de Expediente: 30VE2025V0070.
No. de Bitácora: 09/MP-0394/06/25.
DGIRA: 2507102, 2507105 y 2510735.

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

27/Julio/2026

C. Esteban Ávila Hernández

Presidente Municipal Constitucional del
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz
Palacio Municipal S/N, C.P. 92940, Col. Centro, Castillo
de Teayo, Veracruz
Teléfonos: 746 115 0425, 782 888 5897, 782 109 0064
Correo Electrónico: [REDACTED]

Presente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:
C. Rodolfo Rodríguez Martínez.

VISTO. El expediente con clave **30VE2025V0070** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso"**, ingresado en esta **DGIRA**, el día 24 de junio de 2025, por el **H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz (promovente)**, a través de su Presidente Municipal, el C. Esteban Ávila Hernández, quien acredita su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado **"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz" (proyecto)**, consistente en la construcción de un nuevo puente vehicular y sus accesos para cruzar un arroyo sin nombre, con una longitud 15.30 m, y un ancho de 8.2 m (5.50 m de ancho de losa de rodamiento y 1.35 m para banquetas en voladizo a ambos lado del puente), así como rampas de acceso al puente, con una longitud de 5.50 m, y 6.00 m de ancho, para una superficie permanente de aprovechamiento de 191.47 m²; lo anterior, a desarrollarse en la Localidad Paso de las Flores, en el Municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz
Página 1 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 24 de junio de 2025, el **promovente** presentó en esta **DGIRA**, a través de su Presidente Municipal, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, el OFICIO No.: MCT/PRESI/2025/0796 de la misma fecha, mediante el cual, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso"**, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MP-0394/06/25** y **Expediente 30VE2025V0070**, anexo al cual, se presentó la **MIA-P del proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 30 de junio de 2025, el **promovente** presentó en esta **DGIRA**, el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **promovente** ingresó el original de la página A8 ("A" ocho), del periódico denominado "LA OPINIÓN DE POZA RICA", de fecha sábado veintiocho de junio de dos mil veinticinco, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 30 de junio de 2025, el **promovente** presentó en esta **DGIRA**, el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **promovente** anexó el Formato e5cinco, para el cálculo de pago de derechos SEMARNAT en ventanilla bancaria, para dar cumplimiento al artículo 34, fracciones I y II de la **LGEEPA**, y los artículos 5, inciso Q), fracción b), (Sic.) 10, fracción II, 12 y 17 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- IV. Con fecha 03 de julio de 2025, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0029/25, Año XXIII, y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, durante el período del 26 de junio al 02 de julio de 2025 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.
- V. Con fecha 08 de julio de 2025, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- VI. Con fecha 26 de agosto de 2025, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06216-25, esta **DGIRA**, solicitó al **promovente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, la presentación de información adicional para continuar con el **PEIA del proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días hábiles** para su entrega, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 2 de 28



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

información adicional, o haya transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el día 03 de septiembre de 2025.

- VII.** Con fecha 15 de octubre de 2025, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. MCT/PRESID/2025/1387 de la misma fecha, mediante el cual, el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5, fracciones II, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracción I y X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso B), primer párrafo y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 22, 37, 38, 44, 46 y 48 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso e), VIII y IX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **Expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de Impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 3 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

- Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOM** y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS IV y V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0046/25, Año XXIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 03 de julio de 2025, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 04 al 17 de julio de 2025, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5, incisos B) y R), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades en cuerpos de agua propiedad de la nación o sus zonas federales y la construcción de puentes considerados vías generales de comunicación. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** se ubicará en la Localidad Paso de las Flores, en el Municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz,

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 4 de 28

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

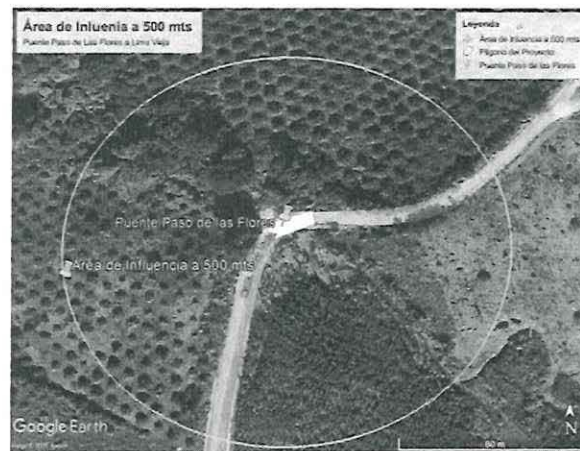
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

y consiste en la construcción de un puente vehicular y sus accesos para salvar el cauce de un arroyo sin nombre, para sustituir el actual que se encuentra en mal estado.

Al respecto, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, así como en la **Información Adicional**, la descripción del **proyecto** consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un nuevo puente vehicular y sus accesos para cruzar un arroyo sin nombre, con una longitud 15.30 m, y un ancho de 8.2 m, de los cuales 5.50 m, corresponden al ancho de losa de rodamiento y 1.35 m, corresponden a las banquetas en voladizo a ambos lado del puente, así como dos rampas de acceso al puente, con una longitud de 5.50 m y 6.00 m de ancho, para una superficie permanente de aprovechamiento de 191.47 m²; lo anterior, conforme a la siguiente distribuciones de superficies:

Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)
Losa de rodamiento	15.30	5.50	84.15
Banqueta en voladizo derecho	15.30	1.35	20.66
Banqueta en voladizo izquierdo	15.30	1.35	20.66
Rampas de acceso 1	5.50	6.00	33.00
Rampas de acceso 2	5.50	6.00	33.00
Superficie total			191.47

Asimismo, el **promovente** adjuntó a la **MIA-P e Información Adicional** un plano, a través del cual, ilustró la ubicación de las obras y actividades que contempla el **proyecto**, como se observa en la siguiente imagen:



Representación Gráfica Local del Área del Proyecto 191.47 m²

En este sentido, el **promovente** adjuntó las coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 16 y geográficas del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, conforme a lo siguiente:

Vértice	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
A	20°46'21.72"	97°37'14.03"	643589.58 m	2297605.27 m

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz
Página 5 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Vértice	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
B	20°46'21.56"	97°37'14.58"	643573.75 m	2297600.12 m
C	20°46'21.34"	97°37'14.44"	643577.63 m	2297593.39 m
D	20°46'21.50"	97°37'13.95"	643592.00 m	2297598.43 m

Asimismo, el **promoviente** manifestó en la **MIA-P** que para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**, se proyecta el aprovechamiento de un área aproximada de 139.40 m², en donde se ejecutarán las actividades de preparación del sitio, correspondientes al trazo y nivelación, chaponeo con herramienta manual, derribo arbustivo, destronque, rastreado, nivelado del terreno; la superficie total a desmontar, a cada lado del puente y cauce del arroyo, fuera de la zona federal, será de 30 m². Con base en lo anterior, la superficie a intervenir tendrá un uso posterior dentro del **proyecto**, por lo que no se requerirá la intervención de superficies adicionales; asimismo, no se requerirá de la apertura de nuevos bancos de materiales pétreos, ya que dichos materiales provendrán de bancos de debidamente acreditados.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, así como, la **Información Adicional**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 12, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el predio en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, la cual establece que un puente vehicular corresponde a una vía general de comunicación, conforme lo previsto en sus artículos 1, 2, fracción V, inciso a), los cuales disponen lo siguiente:

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz
Página 6 de 28



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías."

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Puentes:

- a) *Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y"*

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular, que salvará un obstáculo topográfico, en este caso, librerá el cauce de un arroyo sin nombre, y por lo tanto, dicho puentes se considera una vía general de comunicación, que es competencia de la federación y requiere someterse al **PEIA** que realiza esta **DGIRA** conforme lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso B) del **RLGEEPAMEIA**

- b) Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar un arroyo sin nombre y para determinar si éste tiene influencia en su zona federal, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esto del se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por la "Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o un embalse natural o artificial, o al mar;"

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por considerar la realización de obras y actividades en un arroyo sin nombre y su Zona Federal; sin menoscabo de que, es responsabilidad del **promoviente** solicitar los permisos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de dicha corriente.

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 7 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

c) Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Veracruz de Ignacio de la Llave¹ (PEOTyDU-Veracruz).

De acuerdo con la ubicación del **proyecto** y el análisis realizado por esta **DGIRA**, el predio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 7 HA_AF_008 Aprovechamiento sustentable cuyas políticas, usos y criterios se presentan en la siguiente tabla:

No	UGT	Uso	Política	Superficie de incidencia (ha)	Lineamientos
7	HA_AF_008	Aprovechamiento pecuario	Aprovechamiento Sustentable	2,656.25	1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 12, 124, 125 y 126.

El **PEOTyDU-Veracruz** establece que la política de Aprovechamiento Sustentable se asigna a aquellas zonas que, por sus características, son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte negativamente sobre el ambiente e incluye las áreas con elevada aptitud actual o potencial para varias actividades productivas como las actividades agrícolas, pecuarias, comerciales, extractivas, turísticas e industriales. El **PEOTyDU-Veracruz** propone además que el uso y aprovechamiento actual se reoriente a la diversificación de actividades de modo que se registre el menor impacto negativo al medio ambiente.

Derivado de la revisión y análisis de la **MIA-P**, si bien el **promoviente** no manifestó que el **proyecto** se vincula con esta política y toda vez que le es aplicable; sin embargo, el **proyecto** no contraviene con las políticas de la Unidad de Gestión Ambiental que le corresponde, es así que las medidas de prevención y mitigación contempladas en la **MIA-P**, están encaminadas a minimizar los impactos negativos al medio ambiente, por la construcción de un puente, contribuirá a la integración de la región y al acceso a servicios en el medio rural por lo que es acorde con la diversificación de las actividades agrícolas, pecuarias, comerciales, extractivas, turísticas e industriales que contempla esta política.

d) Que conforme a lo manifestado por el **promoviente en la **MIA-P** del **proyecto** y análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**):**

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto	
Norma	Vinculación con el proyecto
La entonces vigente NOM-001-SEMARNAT-1996.- que establece los límites máximos permisibles de	<i>Para este caso el río Pantepec no se ubica dentro del área de influencia del sitio del proyecto sin embargo este no se verá afectado por el desarrollo del proyecto, aun cuando el Arroyo Sin Nombre se ubica dentro del área de influencia del proyecto</i>

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 18 de junio de 2021.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz
Página 8 de 28



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto	
Norma	Vinculación con el proyecto
contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. y La ahora vigente NOM-001-SEMARNAT-2021.- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	<i>este no se verá afectado por las actividades del mismo.</i>
NOM-004-SEMARNAT-2002.- Protección ambiental. - lodos y biosólidos.-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	El promovente no se manifestó al respecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Esta norma aplicará para los vehículos de la empresa contratista en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>Esta norma aplicará para el vehículo y los generadores con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente y con monitoreo de las fuentes fijas y móviles.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente no se manifestó al respecto. Sin embargo se deberá contemplar realizar el mantenimiento periódico del equipo y maquinaria y cumplirán con lo estipulado en la NOM-080-SEMARNAT1994.
NOM-081-SEMARNAT- 1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<i>Se tiene previsto para la etapa de operación y mantenimiento, se vigilará que no se pasen los límites establecidos en esta norma.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	El promovente reporta en la MIA-P, fauna identificada en el sitio del Proyecto en el cual se reportan especies las cuales se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el tlacuache y primavera, por lo que el promovente deberá contar con un programa de rescate y reubicación de fauna.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante las actividades de construcción del puente.

Que en relación a todo lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA** y 12, fracción III de su **RLGEPEMIA**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 9 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional a implementar por el **promovente**. En este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-P** que para establecer el **SA** consideró criterios orográficos, ambientales, hidrográficos y ecológicos, mediante los cuales, delimitó el polígono del **SA**, mismo que cuenta con una forma circular y una superficie de **2,000 m (doscientos)** de radio el cual en se encuentra en zona de agricultura de temporal y permanente; asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo **IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto**, de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1, fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEEPA**; 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 14 Bis, 5, fracción I, XII, XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, señalando que se encuentra en la Región Hidrológica RH-27 denominada Tuxpan-Nautla, la cual se localiza en la parte central del Golfo de México, ocupando la porción noreste del territorio veracruzano y está integrada por las cuencas de los ríos Nautla, Tecolutla, Cazonas y Tuxpan, los cuales desembocan en el Golfo de México. En este sentido la Región Hidrológica RH-27 se encuentra dividida en dos subcuencas, la Región Pantepec y

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 10 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

San Marcos abarcando la primera el 27.45% del territorio y la segunda el 72.55 %; el Rio Pantepec bordea por el poniente a la ciudad de Castillo de Teayo, con un escurrimiento medio anual superior a los 40 ml/seg. El municipio de Castillo de Teayo, se encuentra dentro de la cuenca "C" Rio Pantepec con un escurrimiento medio superior a los 40 m³/seg, en su desembocadura. Conforme lo referido por el **promoviente**, basándose en la carta de Hidrología Subterránea de Poza Rica escala 1:250 000, F14-12, del INEGI, el **proyecto** se localiza en la unidad de Material Consolidado.

Particularmente, respecto de la corriente del cruce del río con la carretera donde se ubica el puente del **proyecto**, el **promoviente** refiere los resultados citados a continuación, fueron los identificados y modelados para llevar a cabo el diseño del **proyecto**:

Parámetros Morfométricos de la Microcuenca		
Descripción	Und	Valor
De la superficie		
Área	km2	146.884781
Perímetro de la cuenca	km	93.226743
Cotas		
Cota máxima	msnm	449
Cota mínima	msnm	43
Centroide (WGS 84 UTM ZONA 14)		
X centroide	m	638115.9169
Y centroide	m	2293627.216
Z centroide	msnm	221.217135
Altitud		
Altitud media	msnm	221.217135
Altitud de frecuencia media (1/2)	msnm	251
Pendiente		
pendiente promedio de la cuenca	%	26.16
De la Red Hídrica		
Longitud del curso principal	km	30.633
Orden de la Red Hídrica	UND	4
Parámetros Generados		
Tiempo de concentración	horas	4.88
pendiente del cauce principal	m/km	13.253

Se obtuvo un caudal máximo hasta el cruce, de 119.28 m³/s, asociado al período de retorno de 1000 años, y una velocidad de 3.82 m/s. El gasto asociado a un periodo de 1000 años se resume en la siguiente tabla.

Sección hidráulica Núm.	Ubicación	Velocidad m/s	Gasto obtenido en m ³ /s	NAME elevación en m.
01	37.29 m aguas arriba del cruce	3.73	1119.86	997.64.75
02	En el cruce	3.67	1119.53	93.88
03	10.78 m aguas abajo del cruce	3.93	1118.48	93.39
PROMEDIO		3.82	1119.28	

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 11 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

De acuerdo a la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y posteriormente propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Construcción del Puente sobre el Arroyo sin Nombre.	Obtener el permiso de construcción y ocupación de zona federal ante la CONAGUA.
Contaminación por producción de residuos líquidos.	- Se deberá implementar las medidas contenidas en Plan de Manejo de Residuos (PMR). Algunos de los criterios contenidos en ese plan se describen a continuación: - Colocar suficientes letrinas sanitarias para satisfacer las demandas de los obreros, acorde con la regulación vigente (una por cada 20 operarios). - Contratar a una compañía autorizada para alquilar las cabinas sanitarias, así como para el servicio de limpieza y mantenimiento periódico.
Probable impacto por contaminación al suelo por la inadecuada disposición del material producto de la preparación del terreno (Limpieza, despalme)	Ejecutar el Puente sobre el Arroyo sin Nombre según el proyecto y dar cumplimiento a las condicionantes fijadas por la CONAGUA

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que, si bien pueden ser complementados para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos al agua identificados.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VII, XXXII, XXXIII, 5, fracción VI, 134, fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1, fracción II, V y X, 3, fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 12 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y **AI** en la cual indicó que de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en el **SA** se identificaron tres tipos de suelo, predominantes el Regosol (24%), Phaeozem (6%) y Vertisol (4%); Sus principales características son montañas bajas de Lutita y Arenisca, colinas de cenizas volcánicas, planicies aluviales, colinas de arenisca y planicie litoral. En colindancia con Tihualan se identifica una combinación de regosol calcarico + teozem calcarico cámbrico, calcarico textura media; en la zona noreste se identifica se identifica regosol calcarico + teozem calcarico textura fina; en la porción central del municipio se indica vertisol perico+ teozem calcarico textura fina, mientras que en la zona adyacente a la trayectoria del río Pantepec se identifica cambisol vertico + cambisol Eurico + vertisol calcarico en textura fina, desarrollo urbano ha modificado las características del suelo colindante al sitio del **proyecto** ya que se identifica uso vialidad en la zona sur y oeste del predio, así como agropecuario y de servicios en una distancia de 300 m en dirección este y sur; asimismo, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente la posible contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos y peligrosos, así como la pérdida del suelo fértil.

Al respecto, conforme a la caracterización realizada para el factor suelo, la identificación y evaluación de los impactos ambientales sobre el mismo que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, conforme lo siguiente:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Afectación de la estratigrafía del suelo y resultante alteración de sus características físicas, por la excavación, rellenos y cimentaciones	Respetar las áreas establecidas en el proyecto para las excavaciones. Implementación de estrategias de conservación de las reservas ecológicas adyacentes a la zona. Suavizar las pendientes de los cortes, y cubrir posteriormente con suelo fértil. Construir zanjas de infiltración en la microcuenca.
Probable impacto por contaminación al suelo por la inadecuada disposición del material producto de la preparación del terreno (Limpieza, despalme)	El material sobrante, producto de las actividades de preparación; será dispuesto en zonas donde no afecte ni obstruya las corrientes naturales, ríos, arroyos o cuerpos de agua, así como suelos agrícolas productivos.
Impacto al suelo por la disposición inadecuada del material producto de excavación generado y de residuos sólidos residuales de la construcción.	Elaborar un programa de disposición del material generado en la excavación en los sitios de disposición autorizados por la autoridad encargada. Registrar diariamente los traslados realizados, manteniendo los comprobantes de disposición.
Posible contaminación por la disposición de excretas del personal de la obra.	Proveer baños portátiles para el personal de la obra para impedir la contaminación por defecación al aire libre y disponer adecuadamente los residuos generados, un baño / 10 trabajadores
Derrames de combustible y lubricantes en la zona del proyecto. Contaminación del suelo producto de posibles derrames de combustible o aceite de la maquinaria	Colocar plantilla de concreto en el área de almacenamiento. Manejo de los Residuos Peligrosos conforme normativa
Contaminación del suelo con residuos sólidos (material excavado, etc.) durante el proceso constructivo.	- Las excavaciones y los rellenos se realizarán únicamente dentro de los terrenos correspondientes al derecho de vía, y según los diseños aprobados. - Los drenajes se instalarán tan pronto sea posible, previo a la ejecución de los rellenos, para evitar exceso de humedad, reducir erosión, etc.

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 13 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	- Los materiales que no sean aprovechables, tales como el suelo orgánico, deberán ser dispuestos en sitios destinados para tal fin. - El retiro de los materiales sobrantes deberá realizarse en forma coordinada con el avance de las excavaciones, a fin de reducir el arrastre de materiales, ya sea por polvo o por barro. - Las excavaciones permanecerán descubiertas el menor tiempo posible, especialmente en sectores con terrenos poco consolidados, o en los que se requiera instalar sistemas de control de drenaje o escorrentía. - La colocación de pavimento al acceso del puente, deberá iniciar tan pronto como sea posible. - En medida de lo posible, no se abastecerá de combustible la maquinaria ubicada en el AP (Área del Proyecto). - Evitar el derrame de combustibles y aceites, además, contar con herramientas para limpiar los posibles derrames. - Se deberá implementar las medidas contenidas en Plan de Manejo de Residuos (PMR). Algunos de los criterios contenidos en ese plan se describen a continuación: - Los residuos sólidos ordinarios que genere el personal de las instalaciones temporales y en los frentes de trabajo, deberán ser recolectados en el punto de generación, deberán contar con basureros y su respectiva rotulación, con un radio de cobertura no mayor a 30 metros. - Los residuos deberán disponerse finalmente en un sitio autorizado. - No se deberá ubicar ningún residuo en el derecho de vía ni en propiedades no autorizadas. - En aquellos casos que sea práctico y económicamente factible, deberá atenderse la siguiente jerarquía para el manejo de residuos sólidos: reducción de la generación, reutilización, reciclaje y disposición final. - Deberá disponerse de contenedores separados para la recolección de residuos especiales; en el caso de que se produzcan. Además, deberá entrenarse al personal para su reconocimiento y separación y deberán utilizarse medios de disposición finales aprobados para tal tipo de residuo, salvo excepciones autorizadas por las entidades competentes, en caso de inexistencia de servicios locales acordes. - Se deberá mantener personal encargado del manejo de residuos sólidos y proporcionar apoyo logístico a la implementación de estas obligaciones durante la construcción. - Los vehículos de transporte de residuos sólidos deberán estar equipados de forma tal que se prevengan goteos o dispersión de lixiviados o residuos a lo largo de la ruta; deben ser adecuada y frecuentemente lavados y desinfectados para evitar olores indeseables

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos ambientales que se ocasionarán al factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a este factor.

Aire

9. Que en atención a los artículos 1, fracciones VI, 3, fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12, fracción III, 110, fracciones I y II, 111, fracciones III, IX y XIII, 112, fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 14 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza

HP



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, se puede inferir que por las condiciones del área este elemento se encuentra en un medio adecuado, donde no existe un número alto de fuentes móviles de contaminación como los automóviles o camiones de transporte por lo tanto la generación de partículas de gases es baja. En su valoración, el **promovente** consideró un área de influencia de 500 m, en función de que la mayor parte de las emisiones a la atmósfera estará constituida por el particulado fino de los pétreos utilizados; además de que en lo general, el **proyecto** contempla una operación húmeda en la mayor parte del proceso, lo que hace que el polvo no logre desplazarse a distancias que no se desplace a más de 200 m, a partir del eje central del **proyecto**, aunado a que las obras y actividades a realizar, además de ser puntuales, tendrán un horario diurno.

Esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente, así como las emisiones provenientes de la maquinaria utilizada para llevar a cabo dichas actividades, donde para la prevención y mitigación de tales impactos ambientales, el **promovente** diseñó las medidas que se citan a continuación:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Impacto a la calidad del aire por generación de polvo por la preparación del terreno excavación por movimientos de tierras y el tránsito de camiones transportistas.	Humedecer con pipas los caminos y áreas de trabajo, para reducir la generación de polvos y partículas. Actividad para realizarse con aspersión diaria, durante la etapa de construcción y preferentemente con agua tratada. Los camiones que transporten los materiales pétreos o escombros, deberán cubrir totalmente la caja con una lona en buen estado, para evitar la dispersión del material, durante su traslado al sitio de aplicación o de disposición final autorizado por la autoridad municipal.
Impacto a la calidad del aire, por las emisiones a la atmósfera derivado de la operación de motores de combustión interna a diésel y gasolina.	El equipo y maquinaria empleado en esta etapa deberá encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, preferentemente deberán emplear maquinaria de modelos recientes, que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
Impacto a nivel de ruidos producidos por la operación de la maquinaria de construcción y camiones materialistas.	La maquinaria y equipo utilizado en la obra deberá contar con sistemas silenciadores, que disminuyan los ruidos acordes con la normatividad aplicable. Los obreros que operen la maquinaria deberán contar con protectores auditivos para aminorar o amortiguar, evitando daños por el ruido.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 15 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XIX, 4, 5, fracciones V, XI, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4, fracciones I y II y 93, párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141, fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** señaló que los tipos de vegetación y usos de suelo presentes en el **SA** del **proyecto**, corresponden a: tierras de cultivo, que cubre 47% de la superficie estatal; en las cañadas y profundos cañones de la sierra se distribuye la selva cubriendo menos del 5%;, existen considerables extensiones de pastizal, importante recurso para la ganadería, ocupa cerca de 15%; en la porción centro y noreste la cubierta vegetal consta de diversos tipos de matorral de zonas áridas que cubren 21% del territorio; la agricultura se desarrolla en lugares llanos y con escasa pendiente, con suelos profundos y medianamente profundos, ocupa 10% de la superficie; el resto del área estatal (2%) está cubierto por otros tipos de vegetación menos representativos, cuerpos de agua y manchas urbanas; en tanto, en el área de influencia del **proyecto (AIP)**, el **promovente** identificó ejemplares característicos de vegetación pastizal cultivado, asociada a bordes de potrero o zonas de agricultura temporal, con una mayor diversidad y la incipiente recuperación de especies leñosas encinos, guácimas, chotes (Organillos) Chijoles, Palo de sol (Cocuile) y chacas (Palo Mulato), aunque aún con presencia de hierbas oportunistas. El resto del área del **proyecto** está ocupada por remanentes de selva baja subperennifolia, misma que ha sido sustituida por vegetación inducida como sembradíos de Naranja, Maíz, Plátano. Y en las áreas suburbanas con plantas de ornato y jardinería. El área que abarca el presente **proyecto** está incluida en una zona rural con antecedentes ganaderos donde la vegetación original ha sido sustituida en gran parte por pastizales cultivados o inducidos, ocupados principalmente por la especie *Cynodon plectostachyus* (Zacate Estrella). La vegetación obtenida por el **promovente** característica del predio y sus zonas colindantes se cita a continuación:

Especies arbóreas identificadas dentro del sitio del proyecto				
Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Diámetro (cm)	Altura (m)
Ciruela	<i>Prunus doméstica</i>	1	10	2
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	2	20	3

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 16 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Especies arbóreas identificadas dentro del sitio del proyecto				
Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Diámetro (cm)	Altura (m)
Mango	<i>Mangifera sativa</i>	1	25	5
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	30	4
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	20	3
Especies arbustivas identificadas dentro del sitio				
Cornezuelos	<i>Acacia cornigera</i>	3	1	0.03
Liliaque	<i>Leucaena leucocephala</i>	2	4.0	2.5
Cordoncillo	<i>Piper amalago</i>	5	2	1.5
Manzanita silvestre	<i>Malus communis</i>	4	0.9	0.1
Higuerilla	<i>Ricinus comune</i>	3	1.0	2.0
Huizache	<i>Acacia Farnecina</i>	1	6	1.2
Especies herbáceas identificadas dentro del sitio del proyecto				
Picapica	<i>Mucuna pruriens</i>	ND	Menor a 0.1	1.0
Mozote	<i>Bidens pilosa</i>	ND	Menor a 0.1	1.0
Malva	<i>Malva sylvestris</i>	25	Menor a 0.3	1.0
Raspa sombrero	<i>Ratibida columnifera</i>	2	1.5	1.0
Lengua de vaca	<i>Syngonium podophyllum</i>		2	Nd
Sonajita	<i>Crotalia incana</i>	2	0.5	0.5
Cundeamor	<i>Momordica charantia</i>	nd	2	
Especies de pastos identificadas dentro del predio				
Pasto estrella	<i>Cydonion dactylon</i>	Nd	0.4	Nd
pasto Guinea	<i>Panicum maximum</i>	6	0.6	Nd

Al respecto el **promovente** no identifico especie alguna bajo estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Para ello, la vegetación que predomina en el sitio y zonas adyacentes son pastizales cultivados o inducidos ocupados principalmente por la especie *Cynodon plectostachyus* (Zacate Estrella), típicos de áreas abiertas y degradadas.

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la flora con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Alteración de la vegetación por el desarrollo del proyecto	- Procurar la alteración de vegetación solo en el área donde se desarrollan las obras del proyecto, evitando talas innecesarias - Trasplantar los ejemplares arbustivos menores a 1.5 m aptos para su supervivencia en zonas del proyecto o zonas aledañas. - Convenir con la autoridad federal un programa de reforestación que coadyuve en la continuidad de los servicios ambientales que la vegetación provee, se propone 1 a 10 la reposición de los árboles a retirar, por lo que se retiran 8 y se reforesta en el proyecto con 80 árboles.
Afectación a la vegetación y fauna existente en el área de protección al cauce	- Conservar la mayor cantidad de vegetación posible. - El corta de vegetación se realizará únicamente en el área designada para su fin, protegiendo aquella que sea innecesario remover para la ejecución de las obras. - Los residuos generados por el material no aprovechable deberán ser retirados del sitio. Previo a su disposición, la vegetación eliminada deberá ser desramada y cortada convenientemente, para facilitar la compactación de los rellenos de materia orgánica.

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 17 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	• La quema no será un medio de disposición final válida.
Protección de la Vegetación y Fauna	Instruir al personal que labora en el Proyecto sobre las prohibiciones legales en cuanto a la extracción, comercialización y muerte de las especies presentes en la zona.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que el impacto ambiental identificado por el **promovente** para el factor flora es congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá, mitigará y compensará el impacto a generar al factor flora.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, y 84 de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7, fracción IV, 8, 9, fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2, fracciones I y II del **RLGVS**; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** del **proyecto**, correspondiente a la fauna más representativa de la zona la cual corresponde al grupo de las aves, las cuales existen una gran diversidad con cerca de 333 especies residentes y migratorias de las cuales cuatro (3%) son endémicas de México, una más tiene distribución restringida a México y áreas aledañas. El **promovente** obtuvo la información relativa a los recursos faunísticos de revisiones bibliográficas para determinar las especies cuya distribución se encuentra dentro de la zona de influencia del **proyecto**. Las especies que forman parte del paisaje rural de Castillo de Teayo y la Región se muestra a continuación:

Grupo faunístico	Nombre común
Peces	Guapotes, Guabinas, Mojarras, Bagres Etc
Aves	Garzas, Martin Pescador, Águila Pescadora, Zambullidores, Patos, Morito Común, Quebranta Huesos, Zopilotes, Paloma Alas, Blancas, Paloma Torcaza, Papan Real, Pájaro Carpintero. Gavilán, Cigüeñilla, Cormorán, Chachalaca, Colibrí, Coquita, Primavera.
Reptiles	Tortugas Distintas especies Culebra Ranera, Lanza, Coralillo, Nauyaca, Mazacuata, etc.
Mamíferos	Ardilla, Zorro, Coyote, Armadillo, Tlacuaches, conejos, tejones, zorrillos.

Los roedores son especies indispensables para apoyo en la conservación de los suelos. Sin embargo, este tipo de especies fueron avistadas en áreas circundantes al predio, por lo que no se verán afectadas por las actividades del **proyecto** en interés. Específicamente en el sitio del **proyecto** y en un radio de 300 m solo se tuvieron avistamientos de algunas aves. Durante las diferentes visitas al sitio del **proyecto** se tiene conocimiento de la presencia de dos





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

especies de reptiles presentes en el predio, una Iguana Negra (*Ctenosaura pectinata*), misma que se encuentra amenazada como se muestra a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga de cabeza rayada	A
<i>Anolis nebulosus</i>	Lagartija	Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	A
<i>Iguana iguana</i>	Ctenosaura acanthura	Pr
<i>Didelphis spp</i>	Tlacuache	A
<i>Bolitoglossa spp</i>	Tlaconete	Pr

Especies de Fauna Referenciadas Cerca del Sitio del **proyecto** Identificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Amenazada (A) y Protección especial (Pr)

En este sentido, el **promovente** reportó que no existen áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza. El estudio de la fauna solo se circunscribe a fauna terrestre asociada a la vegetación característica de la región, en la zona de estudio también se encuentran diversas especies comunes de fauna como son las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Tordo	Cassidix mexicanus
Pichón	Columbia livia
Tlacuache	Didelphis spp
Zopilote	Coragyps atratus
Primavera	Turdus grayii

En este sentido, el **promovente** en la **MIA-P**, identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, tendrán un efecto poco significativo, producto de la perturbación existente en el sitio, tanto por el camino en operación como el puente construido *ex profeso* para mantener el flujo vehicular en la zona, aunado a que la fauna nativa ha sido desplazada por el cambio de uso de suelo del sitio, en donde se ha dado paso a áreas agrícolas con siembra de maíz y zonas de pastoreo, a lo que la fauna nativa a emigrado a las partes altas que mantienen una cobertura de vegetación natural. Con ello, los principales impactos que se ocasionará a la fauna será la alteración puntual temporal del hábitat de la fauna asociada al cuerpo de agua que cruza, sin embargo, derivado del análisis de esta **DGIRA** se identificó que los impactos ambientales negativos que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto** son la alteración del hábitat actual por la presencia de mano de obra, equipo y maquinaria durante el desarrollo del **proyecto** y posible arrollamiento de especies de fauna que llegue a presentarse en la zona de la construcción del **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Alteración de la vegetación por el desarrollo del proyecto	• Procurar la alteración de vegetación solo en el área donde se desarrollan las obras del proyecto, evitando talas innecesarias

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 19 de 28



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	- Trasplantar los ejemplares arbustivos menores a 1.5 m aptos para su supervivencia en zonas del proyecto o zonas aledañas. - Convenir con la autoridad federal un programa de reforestación que coadyuve en la continuidad de los servicios ambientales que la vegetación provee, se propone 1 a 10 la reposición de los árboles a retirar, por lo que se retiran 8 y se reforesta en el proyecto con 80 árboles.
Afectación a la fauna, principalmente la microfauna terrestre e íctica, durante el despalle y retiro de materia orgánica, así como del desvío temporal del cauce del río por la construcción del puente.	Una semana antes de iniciar las actividades de preparación del sitio, deberá convocarse a todo el personal de construcción y supervisión a una reunión donde se les dará a conocer y explicará los lineamientos y restricciones que el personal encargado de la ejecución de los trabajos deberá de observar durante su estadía en la obra. Sembrado de arbolado en las zonas laterales de los accesos del puente. Revegetación en los taludes de terraplenes de acceso. El personal que labore en la obra deberá de recibir instrucciones que lo induzca al cuidado de flora y fauna. Se prohíbe ocasionar daños a los recursos naturales incluye suelo, agua, aire, vegetación y fauna en todas las áreas. Establecer señales preventivas, informativas y restrictivas sobre el derecho de vía, relativas a la presencia de fauna silvestre que transite en la zona. Se establecerán los límites de velocidad para evitar accidentes y que se atropelle la fauna silvestre. Se colocarán líneas logarítmicas en las rampas para reducir la velocidad de los vehículos, principalmente en las zonas donde es más frecuente el desplazamiento de la fauna. Queda estrictamente prohibido el uso de productos químicos y la quema durante las actividades de derribo de vegetación de porte arbustivo y deshierbe, en cualquier etapa del proyecto o el aprovechamiento de especies de flora y fauna, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de ver un animal venenoso se le deberá dar aviso inmediato al especialista encargado de supervisar las acciones de protección, buen manejo y rescate de individuos; que permanecerá en la obra durante las actividades de preparación del sitio, para que lo atrape con el bastón herpetológico y lo reubique. Distribuir material impreso (folletos, trípticos, carteles, catalogo ilustrado de las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, etc.) sobre la importancia del cuidado del medio ambiente entre el personal que participe en la ejecución de las distintas etapas del proyecto, así como a la gente de las comunidades o poblados aledaños al proyecto. Las reforestaciones formarán bandas de vegetación continuas que funcionarán como corredores de fauna.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente**

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 20 de 28



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, toda vez que el **proyecto** llevará a cabo obras y actividades en la zona federal para salvar el cauce un arroyo sin nombre, esta **DGIRA**, exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES CORRESPONDIENTES QUE OTORGA CONAGUA

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

CONCLUSIONES GENERALES

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
 - a) La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 21 de 28



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

- b) El **promoviente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promoviente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3, 4, 5, fracciones II, V, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, 134, fracción II, 135, fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67, fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso B) y R), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 22, 37, 38, 44, 46, 48, párrafo primero, 51, fracción II, 52 y 53 del **RLGEEPAMEIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II, inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-048-SEMARNAT-1993**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz
Página 22 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso"**; así como, la **MIA-P**, sus anexos e **Información Adicional**, referidos en los **RESULTANDOS I y VII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz**, y sustanciado en todas sus etapas el **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico- jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P**, sus anexos e **Información Adicional**. La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 (seis) meses²** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras y actividades del **proyecto**, y para la etapa de operación y mantenimiento del mismo, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico- jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

² Conforme a lo manifestado por el **promovente** en el apartado 2.3.16. *Programa de trabajo* del Capítulo II de la **MIA-P**, donde se incluye la *Tabla 9 Programa calendarizado de Trabajo*.

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 23 de 28



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Condiciones para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Informar la fecha de las obras del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Administrativo	Obtener los permisos correspondientes que otorga la CONAGUA para la para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del arroyo sin nombre; para acreditar lo anterior, el promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
3.	Residuos	Presentar a esta DGIRA el Programa de gestión y disposición final de residuos, referido por el promoviente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos, así como del manejo de áridos, resultado de la demolición del puente. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e) Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. f) Acciones de urgente aplicación. g) Convenio de concertación con el municipio de Castillo de Teayo del estado de Veracruz, para su coordinación e implementación. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el Programa de gestión y disposición final de residuos, antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
4.	Biota	Presentar a esta DGIRA el Programa de protección y conservación de flora y fauna, referido por el promoviente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Contratación y ejecución del Programa, por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones previstas para cada grupo de flora y fauna. b) Considerar las especies registradas en el área del proyecto, área de influencia del proyecto, y sistema ambiental, señalar para cada una, si se contempla implementar medidas de ahuyentamiento o rescate, indicando la técnica a utilizar, en caso de que se registren individuos de dichas especies; particularmente, deberá detallar el método específico de rescate que se contempla emplear en caso de que se registren	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 24 de 28



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		individuos de las especies, <i>Iguana iguana</i>, <i>Anolis nebulosus</i>, <i>Cretosaura pectinata</i>, <i>Didelphis spp</i> y <i>Bolitoglossa spp.</i> listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se encuentran listadas bajo algún estatus. c) La ubicación, mediante imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM, de los polígonos donde, en su caso, se reubicarían los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. d) En caso de que se utilicen trampas para el rescate de mamíferos pequeños, se deberá realizar de forma diaria la revisión de dichas trampas, al menos una vez por la mañana y otra al atardecer, con el objetivo de evitar la muerte de los individuos que puedan ser capturados en las trampas. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el Programa de protección y conservación de flora y fauna, antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	
5.	Informes	Presentar a esta DGIRA, el Programa de Vigilancia Ambiental (Programa de seguimiento) referido por el promoviente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde el promoviente lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada uno de los Programas propuestos por el promoviente, así como de los solicitados (complementar o elaborar), establecidos como Medidas de la presente Resolución Administrativa; dicha Bitácora-reporte habrá de evidenciar: PARA FLORA: - Reporte de los individuos de flora que hayan sido rescatados, incluyendo un anexo fotográfico y especificando la técnica de rescate empleada para cada individuo. - Anexar como evidencia, un registro fotográfico y fichas de registro de la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. - Establecer el sitio o vivero para la obtención de ejemplares para implementar el Programa de reforestación. PARA FAUNA: - Número, nombre científico y común de los individuos de fauna que hayan sido ahuyentados y rescatados, señalando los datos necesarios para su	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. Una vez aprobado el Programa de Vigilancia Ambiental, el primer informe de cumplimiento, deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción de 06 (seis) meses y anual durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la presente

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 25 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. - Registro fotográfico las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna implementadas. - Efectividad de las acciones implementadas, haciendo uso de indicadores, tales como: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro). e) De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. f) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Plan de Manejo Ambiental. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el Programa de Vigilancia Ambiental (Programa de seguimiento), antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	Resolución Administrativa.
6.	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa, toda vez que el proyecto llevará a cabo obras y actividades en la zona federal para salvar el cauce del arroyo sin nombre. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promoviente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4**, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades para la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, que afectará el cauce y zona federal de un arroyo sin nombre, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos B) y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, sus Anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 27 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03482-26

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa** al **C. Esteban Ávila Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz**, o a su autorizado para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Rocío Nahle García.- Gobernadora Constitucional del estado de Veracruz.- Correo electrónico: gobernador@veracruz.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
HVR

Revisó / Vo. Bo.
HAPY

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Camino Paso de Las Flores Hacia Lima Vieja, Localidad Paso de Las Flores, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz
Página 28 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat